

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO UNO.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López; señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. Además, está presente la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén, Encargada del Despacho y con funciones de Secretaria del Consejo Directivo. Establecimiento del Quórum. El señor Ministro de Economía quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido, y dio lectura a la agenda que contiene los siguientes puntos: Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: “Nota enviada por el asocio TOPONORT, evacuando prevenciones realizadas en la sesión Ordinaria No. 5, del Consejo Directivo de fecha 22 de marzo de 2017”. A continuación, el Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP-, licenciado Henri Paul Fino Solórzano; y la Administradora del Contrato, arquitecta Ana Silvia Castillo de Mena, en presencia del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, licenciado Andrés Rodas, expositores que dijeron que con fecha 16 de marzo de 2017, el Asocio TOPONORT, S.A.-GRAFSCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V. presentó solicitud de Terminación Bilateral Anticipada del contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE llamado “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután.”, planteando de forma general lo siguiente: **1.** Que ha habido una ejecución Anormal del Contrato debido a: **a)** Diferencias en la definición e interpretación de criterios técnicos y/o modificación de alcances diferentes a los términos contractuales originales; **b)** Emisión de nuevos lineamientos y cambios en los existentes; **c)** Disminución de eficiencia por re-elaboración de trabajos por las causas anteriores (a y b); **d)** Disminución de eficiencia por ausencia de personal calificado; **e)** Disminución de eficiencia por condiciones de inseguridad; **f)** Recalificación de sectores; **g)** Trabajos adicionales áreas rurales con densidad urbana; **h)** Disminución de áreas urbanas; **2.** Que sobre la ampliación del plazo

contractual: **a)** La solicitud fue limitada únicamente a 3 circunstancias no imputables al consultor; **b)** Reprogramación versus insuperabilidad de las condiciones que motivaron la prórroga; **c)** Reprogramación versus negativa al reconocimiento parcial de gastos adicionales; **3.** Que sobre la solicitud del incremento del precio y su denegatoria: **a)** La solicitud de ampliación de precio limitada a una sola circunstancia; **b)** La solicitud debió incluir el desequilibrio completo causado a la ecuación financiera; **c)** Reconocimiento técnico de los fundamentos de la solicitud de incremento de precio y factibilidad de la modificación contractual; **d)** Desconocimiento Institucional de las causas que motivaron la prórroga, en particular, de los trabajos adicionales; **e)** Demora en la respuesta; **f)** Imposibilidad de tomar decisiones para ambas partes; **g)** Continuidad de Inversiones; **4.** De la Imprevisión de la ejecución anormal y de la denegatoria a incrementar el precio: **a)** Alteración de las condiciones originarias, por circunstancias imprevistas e imprevisibles para el contratista; **b)** Imposibilidad material de cumplir el objeto contractual debido a: **i)** Imposibilidad de trabajar en zonas no intervenidas o intervenidas parcialmente por los altos índices delincuenciales persistentes y presión de las pandillas; **ii)** Por falta de definición o modificación sucesiva de criterios técnicos; **iii)** Por indisponibilidad del flujo de caja, no solo previsto sino necesario, como consecuencia de los trabajos adicionales e ineficiencias; **iv)** Por desequilibrio absoluto de la ecuación financiera del contrato; **v)** Imposibilidad de cumplir la reprogramación por persistencia de las condiciones que generaron la prórroga y por la gravosa onerosidad que representa y representaría la ejecución del contrato; **5.** Consideraciones finales: **a)** Buena fe y equidad; **b)** Nadie está obligado a lo imposible; **6.** Solicitud de Terminación anticipada por mutuo acuerdo; **a)** Justificación Legal (supletoria); **i)** Justificación Legal (supletoria); **ii)** Justificación Legal (Ad Hoc); **b)** Necesidad de suspensión previa; **c)** Modalidad de la Suspensión. **7.** Expresando el asocio como Petitorio: **a)** Terminación bilateral anticipada del contrato CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután” a partir del 31 de julio de 2017; y de manera previa a la presente solicitud, el asocio solicita la suspensión del programa de trabajo y del plazo contractual por un periodo comprendido entre la solicitud y la fecha que se establezca entre las partes como fecha efectiva de terminación del contrato y **b)** Liquidación del contrato, en los términos que al efecto convengan las partes. Luego, el Consejo Directivo, según acuerdo número 31-CNR/2017 en sesión ordinaria No. 5, de fecha 22 de marzo de 2017, acordó: Prevenir al Asocio Toponort S.A.- Grafcan-Toponort S.A. de C.V. para que en el término de 2 días calendarios contados a partir del siguiente de la notificación de este acuerdo: **a)** Dirija su petición a la figura legal competente a fin de darle el debido trámite; **b)** Señale con precisión la institución jurídica que alega para la suspensión del programa de trabajo; **c)** Aclare la causa legal, en la que se basa para dar por terminado el contrato, pues alega dos: “Terminación bilateral anticipada” lo que en estricta legalidad, es la combinación de 2 figuras jurídicas que tienen a la base causas excluyentes entre sí. Fue así que la Administradora del Contrato y expositora, mediante memorando N° UCP-UC/063/2017, emite opinión el 28 de marzo de 2017 que en lo medular dijo, refiriéndose al escrito presentado por el mencionado asocio: “**2.** Evacuación de prevención: La suscrita Administradora del Contrato recibió con fecha 27 de marzo de 2017 “Escrito evacuando prevención establecida en el acuerdo No 31-CNR/2017, que en lo pertinente dice: **a.** “Que sustituye en el escrito a quien se dirige, cambiándolo por la señora Administradora del contrato, **b.** Que la institución jurídica que se alega para solicitar la suspensión del programa es la “demora”; **c.** Que la causa legal en la que se fundamenta la terminación del contrato es la establecida en la cláusula trigésima cuarta:

“Terminación Bilateral”, así como en el artículo 95 de la LACAP. d. Planteando la unión temporal la petición siguiente: a) La Terminación bilateral del contrato CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE a partir del 30 de julio de 2017; y, de manera previa a la respuesta a la presente solicitud, el asocio solicita la suspensión del programa de trabajos y de las actividades para los sectores que no hayan sido iniciados, por un periodo comprendido entre la presente solicitud y la fecha que se establezca entre las partes como fecha efectiva de terminación del contrato, y oportunamente, b) La Liquidación del contrato, en los términos contractualmente previstos. 3. Ante ello, la opinión de esta Administradora del Contrato es según mi saber y entender: a. Que el asocio TOPONORT-GRAFCAN evacuó en tiempo, la prevención hecha en el Acuerdo No. 031-CNR/2017, b. En razón de esa evacuación, emito la opinión siguiente: **I.** Que la suscrita en estos momentos no cuenta con todos los elementos de análisis para emitir una opinión que señale la procedencia o no de la solicitud, entre ellos: **1.** El artículo 95 de la LACAP implica un pronunciamiento de mi parte sobre: **a)** Que no existen incumplimientos en la ejecución del contrato, y, **b)** Las razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. Ambas deben de ser evaluadas en el más integral y completo interés institucional. **2.** Se deben evaluar los argumentos de la Contratista, en los que funda su petición de Terminación Bilateral del Contrato, a fin de determinar si son atendibles, evaluar riesgos, fundamentación legal, entre otros. **3.** Falta el Informe de seguimiento de la Unidad de Auditoría Interna, sobre el Examen Especial relacionado con el uso del anticipo otorgado a la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V. pues la Unidad de Auditoría Interna conoce el uso del anticipo; porque tenemos una parte pendiente de pago, y este informe es necesario tenerlo finalizado por el auditor interno. **4.** No ha habido de parte del Asocio una manifestación expresa de la forma en que amortizará o reintegrará, el saldo del anticipo otorgado. **5.** Que a pesar de estas omisiones para recopilar toda la información, es necesario iniciar el análisis para el trámite de la solicitud presentada por el Asocio. **II.** Que a mi saber y entender, - el de la Administradora del Contrato- es procedente: **1.** Dar por recibido el escrito de fecha 27 de marzo de 2017; **2.** Tener por evacuadas las prevenciones del Acuerdo No. 31-CNR/2017; **3.** Iniciar el análisis para el trámite de la solicitud de terminación bilateral del contrato, recopilando todas las opiniones e información, a fin de garantizar que el Consejo Directivo cuente con toda la documentación requerida para una toma adecuada de la decisión; **4.** Negar la solicitud de “suspensión del programa de trabajos” en los términos y argumentos planteados por el asocio y en virtud de las causas relacionadas en el escrito No. ATG-CNR-0171/2017 de fecha 16 de marzo de 2017; **5.** Que el CNR ordene la “DEMORA” en cuanto a la iniciación de nuevos sectores, en base al numeral 38.3.2. “DEMORAS ORDENADAS POR EL CNR” de las Bases de Licitación No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE, siendo esta potestad exclusiva del CNR. Tal Demora, se justifica en razón de que el CNR requiere de un plazo prudencial para el análisis de la solicitud de “Terminación Bilateral del Contrato”, estableciéndose como plazo de la “DEMORA”, el tiempo en que se tramite y resuelva la solicitud planteada por el Asocio, sobre la “Terminación Bilateral del Contrato”; y podrá seguir avanzando en la finalización de los productos detallados en el Anexo XXVI, los cuales se someterán a validación y aceptación por parte del CNR, mas el Asocio no podría proceder a su facturación y cobro, mientras éste no amortice el saldo del anticipo. Por todo lo anterior, sobre la base del Art. 82 BIS de la LACAP, se solicita dar el trámite correspondiente”. Fue así, que la Administradora del Contrato y el referido gerente, luego de exponer lo dicho, considerando procedente la solicitud del contratista, **plantean al Consejo Directivo lo siguiente:** que el interés en este tema particular es brindar toda la información

necesaria para que sea analizada y puedan tomar una decisión responsable, por eso, a esta fecha, no tenemos toda la información para proponer a este honorable Consejo que tomen una decisión, ya que la decisión es trascendental. Una de las cosas en que nosotros hemos venido insistiendo es que hay que acogerse a la figura creada por la Bases de Licitación llamada demora – pues es la figura correcta y permitida por las referidas bases para que la aplique el CNR- recordemos que como CNR nos interesa tener productos terminados por la información que eso arroja en el que sale beneficiado él, como institución pública que es, porque cumple unos de sus fines y favorece a la población. Por ello, se recomienda por estos expositores se permita que continúen avanzando en los productos que asocio nos ha detallado en lo que han denominado anexo XXVI. Entonces, no trabajarían en nuevos sectores, sino en los que ya tienen en proceso. **El señor Vice Ministro de Hacienda, ingeniero Solórzano Castro manifiesta:** que los informes que la Administradora del Contrato pide, es lo mínimo que necesitan para continuar en otras sesiones discutiendo el tema y así tomar la mejor decisión de cara a la legalidad, a los intereses de la ciudadanía y cuidado de los fondos públicos, en este sentido dice que los plazos pedidos por los expositores son cortos, en contraste al caso, que dicho sea de paso no es sencillo y que propone que se amplíen a más tiempo con el fin de tener una correcta información; de la misma forma, el señor Vice Ministro de Hacienda pregunta a los expositores si el tema del anticipo ¿No está cerrado por así decirlo?, ¿Si el CNR no ha establecido que el asocio lo haya utilizado debidamente? El gerente de la UCP responde que existen dos situaciones: una, en el examen del señor auditor, si no lo recuerdo mal, hubo dos observaciones: la primera que se había depositado el dinero en una cuenta que no era la permitida, y entonces la decisión de la Administración fue reclamarle a la aseguradora y a la contratista quienes revirtieron la medida, colocando en la cuenta creada para los fines del uso del anticipo; la otra observación del señor Auditor, si no lo recuerdo mal, fue que habían algunos gastos en exceso de lo que se había contemplado en el plan de inversión, entonces eso la contratista lo evacuó, y entonces ahora lo que procede, es el seguimiento, porque ya está utilizado todo el anticipo. Según la Administradora del Contrato los gastos en lo que se han invertido son elegibles y la documentación presentada para sustentar es la que debe presentarse según las bases; ahora lo que nos falta es el seguimiento que deba hacer de sus propias observaciones el señor Auditor y todo está documentado. Ante ello, el referido Vice Ministro dice que le llama la atención el hecho de que, según la respuesta última, estamos hablando en términos del reintegro, sin embargo, no ha habido de parte del asocio una manifestación expresa de la forma que realizará o reintegrará el saldo del anticipo cobrado, frente al planteamiento el gerente de la UCP responde que se debe recordar que faltan aproximadamente 15 meses para que finalice la ejecución del contrato que nos ocupa, entonces, de finalizarlo en tres meses más; quedarían doce del plazo sobre el que se ha distribuido también el pago del anticipo, entonces debemos de precaver el mecanismo de ¿Cómo van a reintegrarlo? El asocio en el escrito, dicen que con los trabajos que representa el anexo XXVI pagan parte del anticipo y hay otras fuentes que tenemos en nuestro poder que pudieran ser para recuperarlo. El señor Vice Ministro replica que para él en un anticipo hay dos temas: uno, el uso que haga quien recibió el anticipo, que debe de ser conforme a lo que está regido en el contrato, que debe ser bien utilizado, si el contratista no hace un uso apropiado de acuerdo al destino que califica el uso del anticipo, debe reintegrar. El segundo tema, es que el anticipo se le entrega al contratista como un préstamo, que hay que pagar; pero eso es otra cosa, en el caso que nos ocupa, entiende que estábamos hablando del uso del anticipo y cuando se hablaba de reintegro, es porque ellos lo habían utilizado indebidamente; sin embargo, están hablando que sí que todo lo que han presentado califica, que pareciera que no hay

problema, entonces, es importante que las cosas queden bien claras en todo lo que nosotros vamos a decidir. El arquitecto Góchez se pronuncia en el sentido que en todo caso se tiene la fianza que respalda el pago del anticipo. El ingeniero Ramírez Peñate solicita que se presente un informe de avance físico y financiero con porcentajes de la situación de la entrega y cumplimiento de los productos a la fecha, pues necesita números – a fin de obtener cuentas- concretos de cómo está el proyecto y una comparación con el programa de trabajo, una vinculación, y allí vamos a verificar si hubo o no incumplimiento; adicionando el señor Vice Ministro que lo dicho por el ingeniero Ramírez debe entenderse también en cuanto a cumplimiento o incumplimiento en la ejecución del contrato. En relación al planteamiento de la Administradora del Contrato sobre que el Asocio no podría proceder a facturación y cobro, mientras éste no amortice el saldo del anticipo pero que siga con el avance y la finalización de los productos detallados en el Anexo XXVI, los cuales se someterán a validación y aceptación por parte del CNR, el señor Vice Ministro de Hacienda dice que coincide con que el asocio no pueda facturar y cobrar, sino que el acuerdo debe decir que el pago estará sujeto a la amortización del saldo del anticipo. Es así, que la Administración solicita al Consejo Directivo: **1.** Darse por enterado del escrito del asocio de fecha 27 de marzo de 2017 así como de la opinión de la Administradora del Contrato, **2.** Tener por evacuadas las prevenciones del Acuerdo No. 031-CNR/2017; **3.** Darse por enterado de la Opinión de la Administradora de Contrato de fecha 28 de marzo de 2017; **4.** Instruir a la Administración Superior que en virtud de la petición del asocio, inicie el análisis para el trámite de la solicitud de Terminación Bilateral del contrato presentado por el Asocio Toponort S.A.-Grafcán –Toponort S.A. de C.V. a través de los escritos del 16 de marzo de 2017 y del de Evacuación de Prevenciones el 27 de marzo de 2017, análisis que deberá ser concluido dentro del plazo de los 45 días calendario siguientes a partir de este acuerdo. **5.** Instruir a la Administración Superior para que solicite al menos las opiniones: **a.** Jurídica sobre la pertinencia y legalidad de la petición; **b.** Informe de la Administradora de Contrato que no existen incumplimientos en la ejecución el mismo; **c.** Informe de la Unidad Financiera Institucional sobre la ejecución Financiera del Contrato y la amortización del anticipo; **d.** A la Gerencia UCP sobre el impacto de la solicitud de Terminación del Contrato en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II. Todas las cuales deberán ser rendidas en 30 días calendario a partir del presente acuerdo. **6.** Instruir a la Administración Superior constituir una Comisión del más alto nivel para que emita opinión sobre las “razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato” atendiendo lo requerido en el Art. 95 de la LACAP, lo que debe ser rendida en 30 días calendario a partir del presente acuerdo; **7.** Instruir a la Administración Superior solicite informe de Seguimiento de la Unidad de Auditoría Interna, sobre el Examen Especial relacionado con el uso del anticipo del contrato, lo que debe ser rendido en 30 días calendario a partir del presente acuerdo; **8.** Negar la “suspensión del programa de trabajos” solicitado por la Contratista, en los términos, argumentos planteados y causas relacionadas en el escrito No. ATG-CNR-0171/2017 de fecha 16 de marzo de 2017; **9.** Ordenar la “DEMORA” en cuanto a la iniciación de nuevos sectores objeto del contrato, con base al numeral 38.3.2. “DEMORAS ORDENADAS POR EL CNR” de las Bases de Licitación No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE, estableciéndose como plazo de la “DEMORA”, el tiempo en que se tramite y resuelva la solicitud del Asocio, sobre la “Terminación Bilateral del Contrato”; y podrá seguir avanzando en la finalización de los productos detallados en el Anexo XXVI de la solicitud presentada, los cuales deberán someterse a validación y aceptación por parte del CNR, mas el Asocio no podrá proceder a su facturación y cobro, mientras éste no amortice el saldo del anticipo. **10.** Sobre la Terminación

Bilateral del Contrato, habiendo recibidas todas las opiniones solicitadas se resolverá el trámite que se inicia en esta fecha, **POR TANTO**, de conformidad a lo planteado por la Administradora de Contrato, respecto a los escritos presentados por la contratista del contrato número CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután” de fecha 16 y 27 de marzo del presente año, y las discusiones generadas producto de las exposiciones realizadas al Consejo Directivo, **en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA:** 1) Dar por recibido los escritos del 16 y 27, ambos de marzo de este año presentados por el Asocio Toponort S.A.-Grafcán –Toponort S.A. de C.V. 2. Darse por enterado de la Opinión de la Administradora de Contrato de fecha 28 de marzo de 2017, 3. Tener por evacuadas las prevenciones hechas a la contratista según en el Acuerdo No. 031-CNR/2017 del 22 de marzo de 2017; 4. Instruir a la Administración Superior que inicie el análisis para definir la procedencia del trámite, de la solicitud de Terminación Bilateral del contrato presentada por el Asocio Toponort S.A.-Grafcán –Toponort S.A. de C.V. el 16 de marzo de 2017 y escrito de Evacuación de Prevenciones el 27 de marzo de 2017, análisis que deberá de tener como base lo regulado en todos los documentos contractuales, dentro de los que se comprenden el Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE, denominado *Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután*; las Bases de Licitación No. LPINT 13/2011 CNR-BCIE de denominación igual que el contrato referido; Manuales; Oferta del Contratista; Normativas del Banco Centroamericano de Integración Económica; el bloque de legalidad que rige a la Administración Pública. Tal análisis o cualquier conjunto de estos deberá ser presentado a este Consejo para la toma de la decisión dentro del plazo de hasta 45 días hábiles siguientes a partir de la conformación y notificación de las comisiones necesarias para tales fines. 5. Los siguientes informes, opiniones o pronunciamientos deberán rendirse en el plazo de hasta 30 días hábiles a partir de la comunicación del presente acuerdo y del nombramiento según corresponda: a. Opinión Jurídica sobre la pertinencia y legalidad de la petición; b. Informe de la Administradora de Contrato sobre cumplimientos e incumplimientos del contrato, que incluya la ejecución física y financiera del mismo debiendo elaborar una matriz de comparación entre el programa de trabajo y lo ejecutado realmente; c. Informe de la Unidad Financiera Institucional, sobre la ejecución Financiera del Contrato y la amortización del anticipo en coordinación con la Administradora de Contrato; d. Informe de la Gerencia de la Unidad de Coordinación del Proyecto UCP, sobre el impacto de la solicitud de Terminación del Contrato en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II. 6. En el mismo sentido del numeral 5 en cuanto al plazo y comunicación del presente acuerdo y del nombramiento según corresponda: Instruir a la Administración Superior constituir una Comisión del más alto nivel para que emita opinión sobre las “razones de interés público que vuelvan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato”, atendiendo lo requerido en el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 7. Instruir a la Administración Superior solicite Informe de Examen Especial relacionado con el uso del anticipo otorgado a la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. de C.V. por el valor de US\$2,853,393.71 por el periodo del 26 de febrero al 31 de mayo 2014, emitido con fecha 11 de septiembre de 2014, el que debe ser rendido dentro del plazo de hasta 30 días hábiles a partir de la comunicación del presente acuerdo y del nombramiento según corresponda; 8. Negar la “suspensión del programa de trabajos” solicitado por la Contratista, en los términos, argumentos planteados y causas relacionadas en el escrito No. ATG-CNR-0171/2017 de fecha 16 de marzo de 2017; 9.

Ordenar la “demora” en la iniciación de nuevos sectores que son objeto del contrato, con base al numeral 38.3.2 denominado “DEMORAS ORDENADAS POR EL CNR” de las Bases de Licitación No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE; en concordancia con el artículo 86 de la Constitución de la República. Se establece como plazo de la “demora”, el tiempo en que se tramite y resuelva la procedencia o no, de la solicitud del Asocio, sobre la “Terminación Bilateral del Contrato”. El asocio deberá avanzar en la finalización de los productos detallados en el Anexo XXVI del escrito presentado el 16 de marzo, según se dijo. Tales productos deberán someterse a validación y aceptación por parte del CNR. 10. El Asocio procederá a la facturación y el monto se usará íntegramente para la amortización del saldo del anticipo, hasta su completo pago. 11. Sobre la Terminación Bilateral del Contrato, habiendo recibidas todas las opiniones solicitadas se resolverá y comunicará lo resuelto (artículo 18 de la Constitución de la República); II) Por otra parte, el Consejo instruye a la Administración para que todos los acuerdos derivados de la presente sesión, se comuniquen a las unidades y empleados del CNR e instituciones que resulten involucradas en los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo, y también para que se publiquen junto con la presente acta, según los criterios de la Ley en el sitio habilitado por el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las diecinueve horas de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

